Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700 San Salvador, El Salvador C.A.

015-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

El seis del mes y año que prosigue, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos horas se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por parte del señor en la cual requiere conocer:

- A. El detalle de los nombres de las personas que han fungido como Apoderados, de cualquier naturaleza del INPEP, en el período comprendido entre los años 2009 a la fecha de la solicitud; con indicación de la fecha de su nombramiento, la función o mandato a realizar como Apoderado y si dicho Poder se encuentra vigente a la fecha.
- B. Copia electrónica de los documentos o actos jurídicos que contienen las revocaciones de poderes efectuadas por el INPEP, en el periodo comprendido entre los años 2009 a la fecha de la solicitud.

Por resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos, del día siete de febrero del año dos mil dieciocho, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

## CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día siete del mes y año que prosigue, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, requirió a la **SUBGERENCIA LEGAL**, que de tener lo solicitado por el peticionario, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte de dicha Subgerencia a las quince horas con dieciséis minutos del día dieciséis de los corrientes, en el cual la Subgerente Legal envía un Memorándum de referencia SL/3-3-26-052-2018, en donde brinda respuestas de lo que resguarde en sus registros de dichos requerimientos instados en la solicitud, pero así mismo señala que de acuerdo a los artículos 4 y 19 de la Ley del INPEP, el Presidente puede otorgar poderes los cuales no necesariamente constan en los registros de la Subgerencia Legal.

Es por lo anterior, que este día diecinueve de los corrientes, la suscrita procedió a enviar requerimiento de información a **PRESIDENCIA** de esta institución, para que revisara si en sus registros consta algún Poder otorgado por el señor Presidente de INPEP, del cual la Subgerencia Legal no tenga constancia en sus registros; teniendo por respuesta por parte de Presidencia este mismo día a las once horas con treinta y cuatro minutos en donde expresan que todo poder otorgado consta en los registros de Subgerencia Legal dado que, en cumplimiento a la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, decreto número 373, en sus artículos cuatro inciso primero y segundo, todos los Poderes otorgados por esa Presidencia, y a solicitud hecha por área legal; se han realizado con la autorización de la Junta Directiva, y posteriormente autorizados y firmados han sido remitidos al área de la Subgerencia Legal de esta Institución, para que se cumpla su cometido en función de lo que se delega. Dicha respuesta es adjuntada a esta misiva.

Después de analizar la petición y lo comunicado por dichas dependencias, la suscrita hace los siguientes recogimientos, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser dicha documentación clasificada como información pública y haber

sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- **1. CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
- 2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Oficial de Información INPEP